

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/1300/56
Vrs.

REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE LA
UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE
COMUNICACIONES PARA LAS PARTIDAS
DE BOMBEROS A BORDO DE LAS NAVES
MAYORES QUE SE INDICA

VALPARAÍSO, 28 de Mayo de 2026

VISTO: lo dispuesto en los artículos 16° y 48° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en los artículos 5° y 101° de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley N° 2.222, de 21 de mayo de 1978; las atribuciones que me confieren los artículos 3°, letras a), c) y h) del D.F.L. 292/53, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el Capítulo II-2, Reglas 2/1.1 y 10/10.4, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) en su forma enmendada, lo establecido en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R M.1174-4 y las facultades que me otorga el artículo 3° del Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 319, de fecha 10 de octubre de 2001, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional y sus delegados velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República; y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante.
- 2.- Que, de igual forma le corresponde controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de navegabilidad de las mismas y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres.
- 3.- Que, los objetivos del Capítulo II-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado son evitar que se produzcan incendios y explosiones; reducir los peligros a la vida humana; reducir el riesgo de que el incendio ocasione daños al buque, su carga o al medio ambiente.
- 4.- Que, las comunicaciones para las cuadrillas de lucha contra incendios no deben interferir con las comunicaciones generales y de seguridad de los buques, debiendo cumplir condiciones especiales de frecuencias y condiciones de seguridad.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** a las naves chilenas de tráfico nacional que se indican, la obligatoriedad de contar con a lo menos dos aparatos radiotelefónicos portátiles bidireccionales en la banda de UHF, para cada cuadrilla de lucha contra incendios, para las comunicaciones entre los bomberos:

A.- **Pasaje:** de AB igual o superior a 100.

B.- **Mercantes y Especiales:** de AB igual o superior a 300.

- 2.- **DECLÁRASE** lo siguiente:

a.- Los aparatos radiotelefónicos serán de tipo antideflagrante o intrínsecamente seguros, deberán estar certificados de acuerdo a las normas pertinentes de protección para equipos destinados a ser utilizados en atmósferas potencialmente explosivas, cumplir las características técnicas establecidas en la Recomendación UIT-R M.1174-4, para las comunicaciones a bordo de barcos en las bandas comprendidas entre 450 y 470 MHz (UHF) y deberán ser aprobados por la Dirección General.

b.- Los equipos dispuestos para las cuadrillas de lucha contra incendios, deberán ser equipos aptos para ese propósito, por lo que deberán funcionar dentro de un entorno de incendio, tener un radio operativo suficiente y ser diseñadas para que los utilice personal equipado con traje de bombero, lo que incluye guantes, cascos y aparatos de respiración. Por lo tanto, se debe considerar que las radios podrán montarse en los cascos y utilizarse con máscaras respiratorias, lo que será verificado por los Inspectores de Naves en los respectivos reconocimientos.

c.- La exigencia señalada, será aplicable a contar del primer reconocimiento al que deban someterse las naves con posterioridad al 30 de junio de 2027.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web de Internet de esta Dirección General.



Firmado electrónicamente

ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M.(ARI).
- 4.- G.M.(ANTO).

- 5.- G.M.(AYS.)
- 6.- G.M.(CAL.)
- 7.- G.M.(CAS.).
- 8.- G.M.COQ.
- 9.- G.M.HARO.
- 10.- G.M.(IQUE).
- 11.- G.M.(PMO).
- 12.- G.M.(WILL).
- 13.- G.M.(PAR).
- 14.- G.M.SNO.
- 15.- G.M.(TALC).
- 16.- G.M.VALP.
- 17.- G.M.(VLD).
- 18.- G.M.(ANT).
- 19.- KÁRDEX DIGITAL.



ID de documento 22447-b391b2

Original Documento Electrónico en:

<https://adi.armada.cl/validador/>